



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO ANDRES BERNIER CATAÑO
RADICACIÓN: 44001310300220220013900

Mediante de memorial allegado a este despacho, la abogada María Angélica Alcalá Lara. Identificada con cedula de ciudadanía 40.940.361 de Riohacha, portadora de la tarjeta profesional 191556 expedida por el C. S. de la J. actuando como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCOLOMBIA S.A, por la suma de \$76.445.857 a la obligación contenida en el Pagaré 5260095352, por valor de \$152.891.714 más los intereses ordenados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, a cargo del demandado.

Con el memorial allegado, se anexó documento contentivo de subrogación de derechos, suscrito por Isabel Cristina Ospina Sierra quien es representante legal para asuntos judiciales de Bancolombia según se logra verificar en el certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, como se puede evidenciar:

Certificado Generado con el Pin No: 1529926894752817

Generado el 02 de junio de 2023 a las 06:33:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial

En el documento anexo la parte demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma antes referida, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los títulos valores suscritos por la sociedad demandante y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, sobre el monto referido.

En atención a lo anterior y conforme a las disposiciones del artículo 1666 del Código Civil, el cual en su tenor literal dispone que, a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la norma ibidem la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

La primera forma de subrogación contenida en la norma referida se contiene en el artículo 1668 del Código Civil, el cual establece: *"la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:*

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.



2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero”.

Así mismo, en el segundo de los casos expuesto en el artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Así, una vez revisados los documentos, y los anexos aportados junto con la solicitud de subrogación, se observa que, en documento suscrito, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se efectuó en calidad de fiador, lo que hace que la subrogación en cuestión sea de carácter legal según lo dispuesto en el artículo 1669 ejusdem.

Por lo antes expuesto se encuentran satisfechos los requisitos legales para el reconocimiento de una subrogación pretendida, por lo que se procederá a aceptar la misma, teniendo al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio parcial de la obligación contenida en el pagaré 5260095352 de fecha 10 de marzo de 2021, conforme a los valores cancelados a la entidad subrogada.

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
163342	7518570	5260095352	BERNIER CATANO ALVARO ANDRES	77031817	SIN CODEUDOR	N/A	14 04 2023	\$76 445 857
TOTAL PAGADO								\$76.445.857

De otra parte, en atención a la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la abogada María Angélica Alcalá Lara. Identificada con cedula de ciudadanía 40.940.361 de Riohacha, portadora de la tarjeta profesional 191.556 expedida por el C. S. de la J, este despacho procederá a reconocerle personería a la misma, comoquiera que en la constancia secretarial que antecede se demostró que la abogada se encuentra habilitada para ejercer la profesión, y habida cuenta que el poder aportado se ajusta a las disposiciones del artículo 74 del CGP.

Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2020730

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA ANGELICA ALCALA LARA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **40940361**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	191556	28/05/2010	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de febrero de 2024.

Consejo Superior
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
 Director



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$76.445.857 el día 14 de abril de 2023, respecto de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor ALVARO ANDRES BERNIER CATANO.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada **María Angélica Alcalá Lara**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.940.361 de Riohacha, portadora de la tarjeta profesional 191.556 expedida por el C. S. de la J, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f86eb6c6570767813ce42380a18d9ae3cdd21c7a934a1c812f448e7ba0f94d**

Documento generado en 13/03/2024 05:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>